

APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y SUS FAMILIARES,,A LOS TRABAJADORES MIGRANTES DOMESTICOS

En el mundo existe un gran número de trabajadores migratorios -mujeres, hombres y niños- se dedican al trabajo doméstico. En muchos lugares, los trabajadores migratorios, ya sea en situación regular o no, documentados o no, constituyen una parte importante, si no el principal componente de la mano de obra que trabaja en el servicio doméstico

Según la definición de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores migratorios y de sus familiares, se entenderá por "trabajador migratorio" o trabajador migrantes » es toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional (art. 2).

Sin embargo, el "trabajo doméstico" está definido con menos claridad; de hecho, no hay ninguna definición universalmente aceptada. Con todo, una encuesta realizada por la OIT en 2003, sobre la legislación nacional en varios países, indica al menos algunos elementos que son comunes en el trabajo doméstico y, en particular:

- El lugar de trabajo es una casa privada;
- El trabajador realiza algunos servicios para el hogar;
- El empleador directo es el dueño de la casa;
- El empleador no obtiene beneficio económico directo de la actividad del trabajador;
- El trabajo se realiza de manera periódica y de forma continua, incluso si es a tiempo parcial;
- El trabajo se realiza por una remuneración, en efectivo o en especie.

Las normas internacionales vigentes para los trabajadores migratorios empleados en el servicio doméstico

En la actualidad no hay instrumentos internacionales que se apliquen exclusivamente a los trabajadores domésticos, sean nacionales o migratorios. Es especialmente importante tener en cuenta que, a nivel regional y nacional, los trabajadores domésticos comúnmente, y de forma bastante categórica, han sido excluidos del ámbito de los marcos de la legislación del trabajo y los derechos y la protección laborales.

En cambio, en una serie de aspectos fundamentales, los trabajadores domésticos están contemplados por los derechos internacionales y las normas laborales generales, como los Convenios de la OIT, que aclaran los derechos correspondientes a la libertad de asociación (Convenio N° 87 de la OIT), la igualdad y la no discriminación (Convenio N° 100 de la OIT) y el trabajo forzado (Convenios Nos. 29 y 105 de la OIT).

Con respecto a los trabajadores migratorios, los Convenios Nos. 97 y 143 de la OIT y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares consagran la igualdad de trato de los trabajadores migratorios con los nacionales del país de que se trata.

La Declaración Universal de Derechos Humanos y los siguientes ocho instrumentos internacionales de derechos humanos articulan los derechos y otorgan protección a los trabajadores migratorios empleados en el servicio doméstico, incluso si sus disposiciones no hacen referencia específica a los empleados domésticos o los trabajadores migratorios en sí:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- Convención sobre los Derechos del Niño;
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;
- Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Muchos de los instrumentos contienen disposiciones que se refieren a los trabajadores migratorios empleados en el servicio doméstico y tienen particular importancia para ellos. Por ejemplo:

- *El artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que garantiza el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen*

nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos civiles y los derechos económicos, sociales y culturales;

- *Los artículos 8 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, que prohíben la esclavitud y el trabajo forzoso y articulan el derecho a la libertad de asociación;
- *Los artículos 7 a 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, que reconocen el derecho de toda persona al disfrute de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias; a fundar sindicatos y afiliarse a ellos, a la seguridad social, incluso al seguro social, a la licencia de maternidad;
- *El artículo 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, que consagra la igualdad de derechos de hombres y mujeres en el ámbito del empleo;
- *El artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño*, que reconoce el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica.

Por otra parte, los diversos Comités de las Naciones Unidas que supervisan la aplicación de cada una de estas convenciones internacionales de derechos humanos también han articulado un conjunto de aplicaciones y recomendaciones importantes que se refieren a los trabajadores migratorios en general, incluidos los trabajadores domésticos, tales como:

- Observación general N° 15 del Comité de Derechos Humanos: "La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto";
- Recomendación general N° 30 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: "Discriminación contra los no ciudadanos";
- Recomendación general N° 26 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sobre las trabajadoras migratorias.

Convención internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares contiene muchas disposiciones relativas a la situación de los trabajadores migratorios empleados en el servicio doméstico. La Convención constituye el marco más amplio en el derecho internacional para proteger los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares y para orientar a los Estados sobre cómo formular políticas de migraciones laborales que respeten los derechos de los trabajadores migratorios.

Para comenzar, la Convención se aplica a todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y de sus familiares, y describe sus derechos y la consiguiente protección en todas las etapas de ese proceso: durante la preparación, la contratación, la salida y el tránsito; la estancia en los Estados de empleo, y su retorno o el reasentamiento en países de origen o Estados de residencia..

Los trabajadores migrantes domesticos pueden viajar con o sin contrato, convirtiendose en un trabajador por cuenta propia.en caso de viajar sin un contrato de trabajo., es decir, se trata del trabajador migratorio que realiza una actividad remunerada sin tener un contrato de trabajo y obtiene su subsistencia mediante esta actividad, trabajando normalmente solo o junto con sus familiares, así como el reconocido como trabajador por cuenta propia en la legislación aplicable del Estado de empleo o por acuerdos bilaterales o multilaterales.

A su vez a los trabajadores migrantes domesticos se les aplica el Principio de NO DISCRIMINACIÓN EN EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.conenido en el articulo 7 :: *« Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en ña presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición »..*

En una parte de la Convención (Parte III) se definen los derechos humanos de *todos* los trabajadores migratorios y de sus familiares, y en otra parte (Parte IV), se especifican otros derechos del subconjunto de los trabajadores migratorios y sus familiares que están documentados o en situación regular. Los derechos humanos son aplicables a todos los trabajadores migratorios y miembros de su familia, independientemente de su situación legal, mientras que los demás derechos son aplicables solo a los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o en situación regular. Entre las disposiciones más pertinentes a aplicar a los trabajadores migrantes domésticos pueden mencionarse:

Articulo 8 :1. Los trabajadores migratorios y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen. Ese derecho no estará sometido a restricción alguna, salvo las que sean establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades ajenos y sean compatibles con otros derechos reconocidos en la presente parte de la Convención.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él.

- *El artículo 11*, que prohíbe la esclavitud, la servidumbre, el trabajo forzoso u obligatorio;
- *El Artículo 14 establece que Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia u otras comunicaciones ni a ataques ilegales contra su honor y buen nombre. Todos los trabajadores migratorios tendrán derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.*
- *El artículo 16 establece que 1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad y la seguridad personales. 2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones*
- El artículo 20*, que prohíbe la prisión por motivo del incumplimiento de una obligación contractual y añade que ningún trabajador migratorio será expulsado por el solo hecho de no cumplir una obligación emanada de un contrato de trabajo;
- El artículo 21*, que considera ilegal que una persona que no sea un funcionario público debidamente autorizado por la ley pueda confiscar, destruir o intentar destruir documentos de identidad, autorizaciones de entrada, estancia, residencia o permanencia en el territorio de un país o permisos de trabajo;
- El artículo 23*, que establece que todos los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen;
- El artículo 25*, que prevé que todos los trabajadores migratorios gozarán de un trato no menos favorable que el que se aplica a los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración, otras condiciones de trabajo y otras condiciones de empleo;
- El artículo 27*, que articula el derecho de todos los trabajadores migratorios y sus familiares a la seguridad social en el Estado de empleo, en un nivel igual al de sus nacionales, en el contexto de la legislación aplicable de ese Estado y sus tratados;
- El artículo 28*, que reitera el derecho humano de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, independientemente de su situación legal en términos de empleo o de residencia, a la atención sanitaria urgente en las mismas condiciones que los nacionales del Estado de que se trate;
- El artículo 32*, que describe el derecho de todos los trabajadores migratorios a transferir sus ingresos y ahorros;
- El artículo 33*, que reconoce el derecho de todos los trabajadores migratorios a ser informados sobre sus derechos y las condiciones de su admisión;

-*El artículo 44*, que hace hincapié en el deber de los Estados de proteger a la unidad de la familia de los trabajadores migratorios que se encuentran en una situación documentada, y alienta a los Estados a facilitar la reunificación familiar;

-*El artículo 51*, que establece que en general no se considerará que los trabajadores migratorios documentados o en situación regular se encuentran en situación irregular, ni se les retirará su autorización de residencia, por el solo hecho de que haya cesado su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo.

Un elemento que reviste una importancia adicional debido a los flujos migratorios y los mercados mundiales dentro los que circulan los trabajadores migratorios empleados en el servicio doméstico, es que la Convención contiene numerosas disposiciones destinadas a mejorar y orientar la participación del Estado en los mercados de trabajo, y con otros Estados en las actividades bilaterales y multilaterales, entre ellos:

- *El artículo 64*, que exige que los Estados partes interesados se consulten y colaboren entre sí, con miras a promover condiciones satisfactorias, equitativas y humanas en relación con la migración internacional de trabajadores y sus familiares;
- *El artículo 65*, que enumera una serie de servicios que los Estados partes están obligados a proporcionar a los trabajadores migratorios, sus familiares y empleadores, incluida la información previa a la partida y después del regreso, y los servicios consulares;
- *El artículo 66*, que pide que las agencias u otras entidades que reclutan trabajadores para empleos en el extranjero estén administradas o autorizadas por el Estado.

Problemas experimentados por los trabajadores migratorios empleados en el servicio doméstico

Nuestro Comité se ha ocupado de cuestiones relacionadas con los trabajadores migratorios empleados en el servicio doméstico durante el examen de una serie de informes de Estados, tales como los informes del Ecuador, Egipto, El Salvador, México, Filipinas, la República Árabe Siria y Sri Lanka.

Entre los problemas a que se enfrentan los trabajadores migratorios empleados en el servicio doméstico pueden mencionarse:

- **Irregularidades en la contratación**
 - Honorarios exorbitantes e inadecuados;

- Incitación al endeudamiento;
- Contratación y contratos de trabajo fraudulentos o inexistentes.
- **Vulnerabilidad y abusos con participación de los empleadores**
 - Contratos de trabajo fraudulentos o inexistentes (incluyendo la sustitución de los contratos a su llegada, los contratos en los idiomas que el trabajador no entiende; tergiversación de las condiciones materiales del contrato, firma forzada, etc.);
 - Dependencia del empleador (por ejemplo, pasaporte y documentos de empleo y de identidad en poder del empleador; condición legal del empleado vinculada a determinados empleador; abuso de la ley y los procedimientos de inmigración por parte del empleador);
 - Restricciones a la circulación impuestas por el empleador, que a menudo son equiparables a prisión virtual;
 - Retención o desvío de la remuneración
 - Horarios de trabajo prolongados, con pausas, tiempos de descanso o días libres escasos o inexistentes : jornadas de trabajo muy extensas (entre 12 y 16 horas diarias), semanas de trabajo de siete días sin descansos
 - Maltrato físico y emocional, incluidas amenazas abusivas de encarcelamiento y/o deportación.

Deficiencias en la protección concedida por las leyes y procedimientos nacionales

- La legislación laboral a menudo no se aplica al trabajo doméstico;
- No se han acordado salarios mínimos para el trabajo doméstico;
- No se pagan las horas extraordinarias;
- No existe cobertura de los regímenes de seguridad social;
- No se tiene acceso a mecanismos de denuncia y proceso con las debidas garantías
- Existen prejuicios culturales y de procedimiento contra los trabajadores migratorios y/o empleados domésticos

Por ello, debemos tomar en cuenta el documento de Trabajo Decente para los trabajadores domésticos .Recomendaciones dirigidas a los miembros de la OIT respecto al informe y el cuestionario sobre el derecho y la práctica. Julio 27, 2009

CONCLUSION

La OIT ha constatado que el trabajo doméstico supone una importante ocupación para millones de individuos, absorbiendo hasta un 10 por ciento del empleo total en algunos países. Sin embargo, este trabajo está infravalorado y mal regulado, y muchos trabajadores domésticos llevan una excesiva carga laboral y están mal pagados, desprotegidos y expuestos a abusos. Por estas razones, respaldamos con firmeza la recomendación de la OIT (Informe IV(1), Conferencia Internacional del Trabajo, 99ª reunión, 2010) que insta a los miembros de la OIT a desarrollar un nuevo instrumento que trate las condiciones especiales en las que se llevan a cabo los trabajos domésticos, y que aumente la protección de los trabajadores domésticos, en nuestro caso de los trabajadores migrantes domesticos.

Por todo lo anterior, buscaremos realizar una observación general y recomendaciones concretas con relacion a los derechos de esos trabajadores y hacer aportes concretos para el nuevo convenio sobre el trabajadores domésticos.que tomen en cuenta una protección especial para los trabajadores domésticos migrantes, teniendo como un ejemplo el tema de los visados temporales que no debería estar vinculado a nuestro juicio a un empleador, sino más bien ser administrado a través de las autoridades laborales gubernamentales y centralizadas ya que, a menudo, el vínculo entre el estatus de inmigración de los trabajadores y sus empleadores es un factor que contribuye a situaciones de explotación y de trabajo forzoso

Muchas gracias